

NOMBRE DEL PAIS U ORGANIZACION: CHILE - Servicio Nacional de Menores (SENAME)**A EXPLICACIONES Y PREGUNTAS**

Sí una pregunta no se aplica a su Estado por favor conteste "No aplicable".

1. Descripción

- (a) ¿Su país es (principalmente) un Estado de recepción o un Estado de origen? Sí es ambos, haga por favor que sus respuestas sean claramente distinguibles, en caso necesario, diferenciando su papel como Estado de recepción y su papel como Estado de origen.

Estado de origen

- (b) Si su país aun no es parte al Convenio, especifique por favor sí su país esta considerando convertirse en Parte del Convenio.

No aplicable

- (c) ¿Su país estuvo representado en la Comisión especial del 2000? Las conclusiones y recomendaciones de dicha reunión fueron discutidas o implementadas por las autoridades correspondientes en su país?

Sí, efectivamente este Servicio estuvo representado en la Comisión especial del año 2000 y las conclusiones y recomendaciones fueron puestas en práctica por la Autoridad Central chilena, casi en forma inmediata dado que tal fecha coincidió con la aplicación e implementación del Convenio de La Haya en nuestro país.

2. Buenas prácticas

La Oficina Permanente está trabajando en una Guía de Buenas Prácticas para la implementación del Convenio. Un grupo de consultación se reunió en septiembre de 2004 para proporcionar asesoría a la Oficina Permanente en éste proyecto. Se espera proporcionar un proyecto de la Guía, en inglés, francés y español, a todos los Estados contratantes en junio de 2005 para sus comentarios y para su discusión en la reunión de la Comisión especial.

- (a) En relación con todos los aspectos de la adopción internacional, ¿cuáles ejemplos de buenas prácticas, (i) de su país o (ii) de otro país, puede referir?

Como ejemplo de buenas prácticas se puede señalar el Programa Búsqueda de Orígenes, efectuado por el Servicio Nacional de Menores en su rol de Autoridad Central, el cual está definido como: el conjunto de actividades destinadas a apoyar, orientar y colaborar con jóvenes o adultos adoptados, que desean conocer su historia adoptiva y/o buscar a su familia biológica. En dicho Programa se distinguen varias etapas: 1) Recepción de solicitud. 2) Recopilación de antecedentes. 3) Evaluación de la pertinencia de la búsqueda. 4) Coordinación intersectorial para la localización de la familia biológica y antecedentes respecto a la adopción. 5) Verificación de domicilios. 6) Entrevista informativa a familia biológica e inicio del proceso de contención. 7) Información al solicitante respecto de resultado del proceso de búsqueda. 8) Inicio del proceso de contacto. 9) Encuentro entre el solicitante y la familia biológica. 10) Seguimiento. 11) Evaluación de resultados.

- (b) Por favor indique cuales argumentos sugeriría para ulteriores capítulos de la Guía de Buenas Prácticas (además de "Implementación", "Práctica de la Autoridad central" y posiblemente "Acreditación").

Nos parece que una Guía de Buenas Prácticas en esta materia debería sugerir, por ejemplo, procedimientos específicos en el tema de la adquisición de la nacionalidad para evitar casos de niños apátridas, que puedan perder su nacionalidad de origen sin adquirir de inmediato la nacionalidad de sus padres adoptivos. Es lo que ocurren el caso de países de recepción que exigen un procedimiento interno para ratificar la adopción, pero permiten que los padres adoptivos unilateralmente se nieguen a realizar ese trámite y dejen sin efecto en la práctica la adopción sin responsabilizarse del niño o niña adoptado(a).

También nos parece necesario sugerir a los países que no han ratificado el Convenio de La Haya, y permiten adopciones internacionales, y a los países donde es posible postular directamente ante la Autoridad Central correspondiente que exijan una preparación previa a los padres adoptivos.

- (c) ¿Ha experimentado alguna inquietud o preocupación (i) en su Estado y (ii) en otro Estado, relacionado con la implementación del Convenio tales como la falta de legislación de implementación, personal insuficiente / inadecuado o problemas de fondos?

En relación con la implementación del Convenio, nos preocupa la falta de uniformidad de procedimientos respecto de las evaluaciones de los postulantes a adopción. En efecto, los informes suelen ser dispares en cuanto a forma y contenido, por lo que sería necesario homogeneizar, y en muchos casos profundizar, la información proporcionada en los documentos enviados por los países de recepción de los niños, a fin de determinar claramente la idoneidad, el perfil y las características de los solicitantes. También hemos encontrado problemas con el seguimiento de las adopciones en los estados de recepción.

- (d) Sí su Estado ha firmado pero no ratificado el Convenio, por favor indique sí su Estado querría asesoría para la implementación por parte de la Oficina Permanente o de otros Estados. ¿Qué tipo de asistencia sería la más benéfica?

No aplicable.

3. Preguntas relativas al ámbito de aplicación

Por favor especifique cualquier dificultad que haya enfrentado al determinar sí ciertas situaciones entran o no en el ámbito de aplicación del Convenio.

En particular, sí ha habido algún problema en determinar sí:

- (a) Un niño tenía o no su residencia habitual en el Estado de origen;

No.

- (b) Un futuro adoptante tenía o no su residencia habitual en el Estado de recepción (por ejemplo en el caso de residencia de breve periodo o temporánea); y

Nos ha planteado dudas la situación de los funcionarios diplomáticos chilenos residentes en el extranjero, y la de los diplomáticos extranjeros residentes en Chile, casos en los cuales ha sido preciso determinar su residencia. En el caso de los diplomáticos chilenos, un dictamen de la Cancillería ha señalado que ellos mantienen su residencia y domicilio en Chile, solución que se ha aplicado por analogía en el caso de diplomáticos extranjeros acreditados en Chile.

- (c) el traslado del niño era o no "a los fines de la adopción" en el Estado de recepción (por ejemplo cuando el niño es trasladado inicialmente al Estado de recepción temporáneamente o para la custodia y después se considera la adopción)?

Se han producido casos de niños trasladados a otros países a través de procedimientos irregulares y/o ilegales. Nos preocupan situaciones en que diversos intermediarios han contactado a matrimonios residentes en el extranjero, y les han ofrecido gestionar la posibilidad de adopción de lactantes, para lo cual obtienen que las madres biológicas entreguen ante Notario la tuición de sus hijos a los interesados, gestión que no tiene validez legal, para luego hacer que autoricen la salida del país de los niños, igualmente en forma notarial. Así, nos encontramos con niños(as) que salen efectivamente del país y no pueden ser adoptados en Chile ni en el extranjero, por no haberse respetado ni las disposiciones del Convenio de La Haya, ni las respectivas legislaciones de adopción internas.

4. Principios generales para la protección del niño

- (a) ¿Cuáles son los diferentes tipos de cuidado / acogimiento a disposición de un niño que necesita de cuidados y protección en su Estado?

Los diferentes tipos de cuidado / acogimiento a disposición de un niño que necesita de cuidados y protección en Chile son los siguientes:

A. Centros Residenciales son aquellos destinados a la atención de los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar por resolución judicial. Se clasifican en:

- 1) Centros de Diagnóstico, destinados a proporcionar la atención transitoria y urgente de aquellos niños(as) y adolescentes, que requieran diagnóstico o ser separados de su medio familiar, mientras se adopta una medida de protección en su favor, proporcionando alojamiento, alimentación, abrigo, apoyo afectivo, psicológico y los demás cuidados que éstos(as) requieran. Se distinguen a su vez: Centros de Diagnóstico para lactantes y Preescolares y Centros de Diagnóstico para mayores.*
- 2) Residencias, destinadas a proporcionar, de forma estable, a los niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, estimulación precoz, apoyo afectivo y psicológico, asegurando su acceso a la educación, salud y a los demás servicios que sea necesario para su bienestar y desarrollo. A su vez éstas se distinguen entre: Residencias de Protección, Residencias para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad, y Residencias Especializadas.*

B. Programas de Protección, destinados a ofrecer al niño, niña o adolescente, la atención ambulatoria necesaria para la adecuada protección, reparación o restitución de sus derechos. A su vez se clasifican en: Programas de Protección en general, Programas de Protección Especializado y Programas de Fortalecimiento Familiar. También es importante citar los Programas de Familias de Acogida, simples o especializadas.

- (b) Por favor especifique los procedimientos u otras medidas oportunas para garantizar que se ha dado la debida consideración a las posibilidades de colocación del niño dentro del Estado de origen antes de considerar la adopción internacional (el Principio de subsidiariedad – Véase artículo 4 b) y preámbulo, párrafos 1-3).

Se realiza la consulta pertinente a todas las Unidades de Adopción que el Servicio tiene en las diversas regiones del país, acerca de la factibilidad de encontrar una familia interesada en la adopción de un(a) niño(a) en su país de origen, y conforme a la respuesta recibida en el Departamento de Adopción de la Dirección Nacional del Servicio, se certifica la no existencia de matrimonios chilenos interesados en la adopción de un(a) niño(a) determinado(a). Dicho documento es remitido al Tribunal de Menores correspondiente, en el cual se tramitará la causa de adopción, ya que constituye un requisito de procedencia de toda adopción internacional.

- (c) ¿Cuáles son los procedimientos para establecer que un niño es adoptable?

Los procedimientos para establecer si un niño es adoptable es posible desglosarlos en dos ámbitos. En primer término, desde un punto de vista técnico, se analizan sus características en cuanto a su edad, de modo que, todavía pueda o tenga la capacidad de vincularse con figuras paternas, su salud física, su nivel de desarrollo psicomotor o nivel intelectual (según la edad del niño o niña), disposición del niño(a) para ser incorporado a una familia adoptiva, y los recursos personales que éste(a) tendría para adaptarse en otro país, con una cultura distinta y en muchos casos un idioma diferente. En los casos de abuso sexual y/o violación, se debe constatar que el niño(a) ha recibido el tratamiento psicológico correspondiente que le haya permitido reparar el daño psicosocial vivido. Desde el punto de vista legal, nuestra legislación contempla un procedimiento previo a la adopción destinado precisamente a establecer que el niño(a) es adoptable. En aplicación de este procedimiento, se investiga la situación de éste respecto a su familia de origen, por lo que la posterior adopción es un proceso voluntario, en el cual el juez competente sólo debe constatar que la medida propuesta responda adecuadamente al interés superior del niño.

- (d) ¿Cuáles son los procedimientos oportunos a garantizar que el consentimiento a la adopción ha sido dado en conformidad con el artículo 4 c) y d) del Convenio?

Los procedimientos oportunos que garantizan que el consentimiento a la adopción ha sido dado en conformidad con el artículo 4 c) y d) del Convenio, están señalados en la Ley Nº 19.620, la cual dispone en su Artículo 6º que sólo el Servicio Nacional de Menores o los organismos acreditados ante éste podrán intervenir en programas de adopción, disponiéndose en el Artículo 7º, que estos programas deben comprender principalmente, entre otras materias, el apoyo y orientación a la familia de origen del menor. Además, el juez competente deberá respetar las medidas que la Ley contempla, al momento de recibir la declaración de los padres de un menor que expresen su voluntad de entregarlo en adopción, o en el curso del procedimiento destinado a declarar que un menor es susceptible de ser adoptado, oportunidad en la cual debe citar a los ascendientes y a los otros consanguíneos hasta tercer grado en la línea colateral. En todo caso, el consentimiento dado por los padres u otras personas en caso que así proceda, constará por escrito en la causa respectiva.

Asimismo, la ley vela porque el referido consentimiento sea dado libremente, al sancionar con penas de presidio y multa, en su Artículo 41, al que, con abuso de confianza, ardid, simulación, atribución de estado civil u otra condición semejante, obtuviere la entrega de un menor para sí, para un tercero o para sacarlo del país con fines de adopción.

Además, al Artículo 10 de la ley, que se refiere al consentimiento de la madre, señala que ésta no podrá ser objeto de apremios para que ratifique su voluntad de entregar a su hijo en adopción.

Por otra parte, el Artículo 42 de la ley, sanciona con penas de presidio y multa al que solicitare o aceptare recibir cualquier clase de contraprestación por facilitar la entrega de un menor en adopción.

Respecto al consentimiento de la madre, que según la Convención debe darse únicamente después del nacimiento del niño, si bien nuestra ley permite que el procedimiento destinado a recibir por el Tribunal competente la declaración de los padres en que expresan su voluntad de entregar a su hijo en adopción, se inicie antes del nacimiento del hijo, exige la ratificación de la madre dentro del plazo de 60 días, contado desde el parto, señalando que si no lo hiciere, se la tendrá por desistida de su decisión. En consecuencia, sólo con la ratificación de la madre, posterior al nacimiento del niño(a), se perfecciona su consentimiento.

En lo que se refiere a la opinión y/o consentimiento del niño(a), cabe señalar que el artículo 3º de la Ley de Adopción Nº 19.620, exige que en los procedimientos que dicha normativa regula, el juez deberá tener en cuenta las opiniones del niño(a), en función de su edad y madurez, e incluso será necesario su consentimiento

tratándose de menores adultos (niñas mayores de 12 años y niños mayores de 14).

- (e) ¿Hace uso del Formulario modelo para la declaración del consentimiento a la adopción? Véase < www.hcch.net >, "Intercountry Adoption", "Practical Operation Documents", "Annex B to the Special Commission Report of October 1994".

El formulario modelo para la declaración del consentimiento a la adopción no se utiliza por esta Autoridad Central, atendido que no procede su aplicación por cuanto, en Chile, la declaración de consentimiento se realiza ante el juez que declara al niño(a) susceptible de ser adoptado(a) y, en consecuencia, consta en el respectivo expediente judicial cuya sentencia ejecutoriada es enviada a la autoridad central del país de recepción del niño.

- (f) ¿Hace uso de la Recomendación sobre la aplicación a los niños refugiados o de otros niños desplazados internacionalmente del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional? Véase anexo A del informe de la Comisión especial de octubre de 1994.

No ha sido preciso aplicar dicho instrumento, por cuanto no hemos tenido casos de niños(as) en calidad de refugiados o que hayan sido desplazados internacionalmente con motivo de las circunstancias que la Recomendación prevé.

- (g) ¿Cómo se constata en su país que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar? (Véase artículo 5 a))

El procedimiento para constatar que los padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar se realiza sobre la base de la evaluación de los contenidos de los informes de los solicitantes, que se emiten en los países de residencia de éstos. Se evalúan, además, los documentos exigidos por el Artículo 32 de la Ley Nº 19.620. Con dichos documentos, el Servicio Nacional de Menores determina la idoneidad de éstos para adoptar, desde el punto de vista físico, psicológico, mental y moral.

- (h) ¿Cuál preparación (asesoría, educación o capacitación) es brindada a los futuros padres adoptivos para prepararlos a la adopción internacional?

Esta pregunta, en rigor, no es aplicable en Chile, toda vez que la preparación principal se realiza en los Estados de recepción, en forma previa a la adopción. No obstante, una vez que los solicitantes residentes en el extranjero se encuentran ya en Chile para adoptar a un niño(a), se les brinda asesoría y la correspondiente capacitación, para asumir apropiadamente los roles paterno y materno en una primera etapa de integración entre niño(a) y adoptantes.

- (i) Por favor especifique las medidas / procedimientos adecuados para garantizar que se cumple con los requisitos relativos a la asesoría de los futuros padres adoptivos. (Véase artículo 5 b)).

En los casos de matrimonios residentes en el extranjero, que son patrocinados por organismos extranjeros acreditados y cuyos países han ratificado el Convenio de La Haya, está considerada como una etapa previa la realización de talleres pre-adoptivos de capacitación con los postulantes. Sin embargo, quedan fuera de esta preparación los matrimonios que viven en países que no han ratificado el Convenio de La Haya o que provienen directamente desde las Autoridades Centrales como son específicamente los casos de Francia y España. En estos casos sugerimos a los padres adoptivos acercarse a las oficinas de protección a la infancia más cercana a su domicilio para requerir, si el caso lo amerita, una asesoría psicológica especializada.

- (j) Por favor especifique cualquier servicio de seguimiento del convenio establecido o previsto por su país (véase artículo 9 c))

El Reglamento de la Ley N° 19.620 en su Artículo 29, estipula sobre la materia consultada que para el seguimiento de la familia adoptiva residente en el extranjero, una vez que el menor ha sido adoptado por ésta, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Convención de La Haya sobre la Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, se distinguirá: a) Si el matrimonio ha sido patrocinado por un organismo extranjero acreditado, éste llevará a cabo el seguimiento por un período no inferior a un año de acuerdo a las pautas presentadas al solicitar su acreditación en Chile. Para tales efectos, el organismo deberá efectuar a lo menos un informe semestral. b) Si el matrimonio ha sido patrocinado por la Autoridad Central del Estado de residencia de los postulantes, el seguimiento será efectuado por la referida Autoridad Central o por la entidad especializada, que ella determine, por el mismo período, debiendo remitirse a lo menos un informe semestral.

5. Autoridades centrales

- (a) Por favor especifique las funciones que en conformidad con el Capítulo IV del Convenio son efectuadas directamente por su Autoridad central o Autoridades centrales.

Las funciones efectuadas directamente por esta Autoridad Central en conformidad con el Capítulo IV del Convenio son:

- *Preparación del informe relativo al niño, incluyendo los antecedentes de las letras a),b),c) y d) del Artículo 16 del citado Convenio.*
- *Envío a la Autoridad Central del Estado receptor de los antecedentes antes mencionados. Se envían, además, la prueba que se han obtenido los consentimientos necesarios y las razones de por qué se determinó darlo en adopción.*
- *Requerir el respectivo consentimiento de la adopción por parte de la Autoridad Central del país de recepción del niño(a).*
- *Coordinar interna y externamente las gestiones para hacer llegar la propuesta de enlace al Tribunal correspondiente y la comparecencia de los solicitantes ante dicha instancia judicial, a fin de proceder a dar curso a la solicitud de adopción.*
- *Certificar, de acuerdo al artículo 23 del Convenio, que la adopción se tramitó en conformidad a éste.*

- (b) Por favor indique cuál es el número de personas empleadas por su Autoridad central que se ocupan de adopciones internacionales, su experiencia y títulos, y que tipo de capacitación han recibido. (Cuando se trate de personal que desempeña otras funciones, cuéntenlos solamente por el tiempo que dedican a las adopciones internacionales; por ejemplo, si una persona dedica el 50% de su tiempo a adopciones internacionales considere 0.5 de una persona.)

Las personas empleadas por la Autoridad Central que se ocupan de las adopciones internacionales son: una jornada y media de abogados, una jornada completa de asistente social, una jornada de psicóloga y media jornada de secretaria, todas las cuales cuentan con especialización en el tema y una vez al año se realiza una capacitación a nivel nacional sobre el tema para todos estos profesionales.

- (c) ¿Que procedimientos son oportunos para garantizar la continuidad del personal experto y la capacitación del personal nuevo?

Los procedimientos para garantizar la continuidad del personal experto y la capacitación del personal nuevo, están dados por el carácter de Servicio Público que

esta Autoridad Central tiene, y cuando se trata de contratar más personal, se recurre a profesionales que cuentan con experiencia en el tema.

- (d) ¿Ha experimentado dificultades en relación con la instauración o el funcionamiento de la Autoridad central, por ejemplo dificultades en los fondos o recursos?

No.

- (e) Por favor especifique cualquier dificultad que haya enfrentado en la comunicación con las Autoridades centrales en otros países o con las Autoridades centrales regionales (de su país o de otros países).

En general no hay dificultades en la comunicación con las Autoridades Centrales de otros países, sin embargo, cuando se ha solicitado información a Autoridades Centrales Regionales, de algunos países, no se ha obtenido respuesta o ésta no ha sido oportuna. Asimismo y si bien no es un tema de comunicación propiamente, se ha observado un importante grado de demora en las respuestas a las asignaciones de niños(as) a matrimonios postulantes.

6. Acreditación

El primer día de la reunión de la Comisión especial en septiembre 2005 será dedicado a examinar las cuestiones relacionadas con la acreditación. Sus respuestas a ésta parte del cuestionario serán muy útiles a la Oficina Permanente a los fines de la planeación y preparaciones para ese día.

Organismos acreditados

- (1) Por favor indique sí su país utiliza o tiene la intención de utilizar organismos acreditados en materia de adopciones internacionales. De ser así, por favor explique detalladamente en los incisos (a) hasta (m) a seguir:

*Chile ha designado como Autoridad Central para los efectos de la Convención de La Haya, al Servicio Nacional de Menores, organismo público, dependiente del Ministerio de Justicia, que cuenta con un Programa de Adopción destinado a dar cumplimiento a todas aquellas funciones que tanto la Ley Nº 19.620, como la citada Convención le encomiendan. Sin embargo, la citada ley contempla en su artículo 6º que sólo podrán intervenir en los programas de adopción, el Servicio Nacional de Menores **o los organismos acreditados ante éste**, regulando el Reglamento de dicha ley, el proceso de acreditación tanto de los organismos nacionales, como extranjeros.*

- (a) Por favor proporcione detalles (incluyendo sus poderes y recursos), de la autoridad o autoridades que conceden acreditación.

De acuerdo a la Ley Nº 19.620, es el Servicio Nacional de Menores el organismo encargado del proceso de acreditación tanto de organismos nacionales como extranjeros, disponiendo tanto la aludida ley como su Reglamento, que si se denegare la acreditación, el organismo correspondiente podrá solicitar reposición ante el Director Nacional del Servicio, e interponer en subsidio recurso jerárquico ante el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Justicia.

- (b) ¿Cuántos organismos han sido acreditados por su país? En caso de estado federal proporcionar el número por cada estado o provincia. De ser posible, indique a cuantos organismos les ha sido negado la acreditación.

A esta fecha han sido acreditadas tres instituciones nacionales, como son, la Fundación Chilena de la Adopción, la Fundación San José para la Adopción Familiar Cristiana y el Instituto Chileno de Colonias y Campamentos, y han sido acreditados

12 organismos extranjeros, a saber, ESPAÑA: las Asociaciones "Pro Infancia Andina" y "Navarra Nuevo Futuro". FRANCIA: las Asociaciones "Rayon de Soleil de L'Enfant Etranger" y "Renaître". ITALIA: el Instituto "La Casa", el Centro de Adopciones "De Mattias", la Asociación "Familia y Menores" la Fundación "Patrizia Nidoli", la Asociación "Adottare Insieme" y la Asociación "Ariete". NORUEGA la Asociación "Adopsjonsforum". ALEMANIA "Asesoría de Adopciones" AdA.

- (c) Por favor proporcione una breve descripción de sus criterios para la acreditación, líneas guía o legislación.

La Ley N° 19.620 establece que la acreditación se otorgará únicamente a corporaciones o fundaciones que tengan entre su objeto la asistencia o protección de menores de edad, demuestren competencia técnica y profesional para ejecutar programas de adopción, y sean dirigidas por personas idóneas. Se define, además, lo que se entiende por corporación o fundación y establece que tratándose de organismos nacionales deberán contar con un equipo profesional multidisciplinario especializado, de las áreas social, psicológica y jurídica. Respecto de las entidades extranjeras que deseen obtener acreditación en Chile, para los efectos de actuar como intermediarios a favor de matrimonios residentes en su país que postulen a la adopción de niños residentes en Chile, nuestra normativa interna señala que deberá tratarse de organismos sin fines de lucro, en las condiciones y dentro de los límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya reconocido o acreditado, que sean dirigidos y administrados por personas calificadas por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional, y que estén sometidos al control de las autoridades competentes de dicho Estado, en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera.

- (d) ¿Cuál es el proceso a través del cual viene concedida la acreditación?

Como se ha señalado, la Ley de Adopción establece un procedimiento para ello, en virtud del cual, los organismos extranjeros interesados en obtener su acreditación, deberán presentar una solicitud escrita de acreditación ante el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, adjuntando los siguientes documentos, debidamente legalizados y traducidos:

- 1.- Certificación emitida por la Autoridad Central de su país, en que conste su reconocimiento para operar en Chile, en materia de adopción internacional.*
- 2.- Certificación emitida por la Autoridad Central de su país, en la que se indiquen los criterios y requisitos considerados por esa Autoridad para acreditarlos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12º de la Convención de La Haya.*
- 3.- Certificado expedido por el cónsul chileno, de profesión u honorario, que indique que la entidad que ha otorgado el reconocimiento al organismo extranjero para operar en Chile, es la Autoridad competente conforme a su legislación.*
- 4.- Antecedentes que acrediten su formalización jurídica, estatutos o normas que lo regulen, su composición, objetivos y domicilio del organismo en Chile.*
- 5.- Proyecto de funcionamiento que incluya procedimiento de evaluación, selección y preparación de matrimonios postulantes a la adopción, y criterios técnicos empleados al respecto, pautas para el seguimiento de la familia en su país de residencia, una vez que el niño(a) ha sido adoptado por ésta, compromiso de efectuar dicho seguimiento, y los criterios previstos para la asesoría y apoyo al adoptado que desee conocer antecedentes de su familia de origen. Para los efectos de cumplir con tales exigencias, se ha diseñado una pauta a la cual deben ceñirse los organismos en la elaboración de su proyecto de funcionamiento.*

Una vez presentada la solicitud, la Dirección Nacional del Servicio tendrá un plazo de 30 días, contado desde la recepción de los documentos, para estudiar y resolver la solicitud, pudiendo solicitar se adjunten mayores antecedentes o se complemente la información proporcionada, dentro de un plazo de 60 días. Si ello no ocurre dentro de plazo, se tendrá por desistida la solicitud. Asimismo, el Servicio podrá

complementar la información entregada, solicitando antecedentes a otros organismos públicos o privados, entre los cuales se entenderá especialmente comprendida la Autoridad Central correspondiente. Finalmente, el Servicio tendrá un plazo de veinte días para resolver y la resolución que conceda o deniegue la acreditación se notificará al representante del organismo en Chile, o a éste en su defecto. Según se ha dicho, en caso de denegación de la acreditación, el organismo podrá solicitar reconsideración al Director Nacional del Servicio, e interponer en subsidio recurso jerárquico ante el Presidente de la República.

- (e) De ser posible, por favor proporcione una copia electrónica de sus criterios para la acreditación, líneas guía o legislación y su traducción al inglés, francés o español;

Copia electrónica de la Ley N° 19.620 y su Reglamento, ambos con las respectivas modificaciones.

- (f) Cómo se lleva a cabo la supervisión de los organismos acreditados en su estado (artículo 11 c))? ¿Ha sido establecido el requisito de informar regularmente (incluyendo informes sobre la situación financiera) por parte del organismo acreditado a la autoridad supervisora?

Los organismos nacionales acreditados son supervisados por el SENAME desde el punto de vista técnico. Desde el punto de vista financiero solo son supervisados los fondos transferidos por el SENAME, vía proyectos de apoyo a su gestión. En cuanto a los organismos extranjeros acreditados en Chile, también son supervisados desde el punto de vista técnico y operativo y se les solicita un informe de gestión anual. La supervisión general de estos organismos extranjeros le corresponde a la respectiva autoridad central que acreditó inicialmente al organismo.

- (g) ¿Cómo se evalúa o estima el desempeño del organismo acreditado?

El desempeño de un organismo acreditado se evalúa de acuerdo a pautas elaboradas expresamente para este propósito, tanto desde el punto de vista de la calidad de la atención brindada como del cumplimiento de las normas y orientaciones técnicas impartidas por este Servicio. Sin perjuicio de ello, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 19.620 exige a los organismos extranjeros acreditados presentar anualmente a la Dirección Nacional, un informe de gestión, que incluya a lo menos, estadísticas sobre el número de matrimonios postulantes, con indicación de cuantos de éstos recibieron un menor en adopción, señalando la edad de los postulantes y de los menores y el número de postulaciones desistidas. Además, se deberá acompañar una evaluación integral del proyecto de funcionamiento presentado para los efectos de su acreditación.

- (h) ¿La autoridad supervisora competente ha encontrado dificultades en relación con cuanto establecido en el inciso (f)?

Si, hemos tenido problemas de demora en la entrega de los informes de gestión anual por parte de los organismos extranjeros acreditados y ha sido necesario reiterar la solicitud.

- (i) ¿Sabe usted de actos o comportamientos por parte de los organismos acreditados o las personas o organismos aprobados que contravengan los criterios de acreditación vigentes en su país? Por favor proporcione también detalles acerca de las sanciones o penalidades aplicadas.

Se desconoce.

- (j) ¿Cuáles son las condiciones para renovar la acreditación?

Nuestra legislación no contempla la necesidad de renovar periódicamente la

acreditación, otorgándose ésta en forma indefinida, sujeta, en todo caso, a las evaluaciones previstas en la letra g) precedente. Si se contempla, sin embargo, la suspensión transitoria de la acreditación y la revocación de ésta, en caso que se incurra en alguna de las conductas señaladas en el mismo Reglamento.

- (k) ¿Ha experimentado dificultades en relación con la obtención de asistencia o cooperación de parte de otras Autoridades centrales en relación con los organismos acreditados?

No ha habido dificultades en los casos en que se ha requerido dicha asistencia o cooperación.

- (l) ¿Ha experimentado dificultades en relación con la supervisión de los organismos acreditados en otros países?

En general, sólo en un caso hemos debido solicitar, durante el año en curso, se investigue el funcionamiento de un organismo acreditado italiano y el cumplimiento de las obligaciones contraídas al acreditarse, especialmente en lo relativo al seguimiento de los niños en el Estado de recepción y la asesoría debida a los adoptantes, sin embargo no hemos recibido respuesta. Por otra parte, cabe citar demoras en los envíos de los informes anuales de gestión, por parte de la mayoría de los organismos acreditados.

- (m) ¿Considera que líneas guía modelo o estándar para la acreditación ayudarían a los países a desarrollar medidas de salvaguarda o procedimientos adecuados?

Se estima válido y de relevancia la posibilidad de establecer estándares para la acreditación de los organismos extranjeros en los países de recepción de los niños, por cuanto las exigencias, requisitos y procedimientos de evaluación, selección y preparación de los matrimonios postulantes a adopción internacional serían comunes y mayormente evaluables.

- (2) ¿Ha autorizado su país organismos acreditados extranjeros para que se ocupen de adopciones internacionales en su país? (Véase artículo 12)

*Nuestro país no ha autorizado a organismos extranjeros para que se ocupen de las adopciones internacionales, sino **sólo en calidad de intermediarios**, según lo establece la Ley Nº 19.620. Al respecto, se aplica en relación a los 12 organismos acreditados que se han individualizado, todo lo señalado precedentemente, en cuanto al proceso de acreditación, funcionamiento y supervisión.*

- (a) ¿Cuáles son las fases del proceso de autorización?

No aplicable.

- (b) ¿Cómo se supervisa a los organismos acreditados extranjeros?

No aplicable.

- (c) ¿Ha experimentado dificultades en relación con un organismo acreditado en un Estado y autorizado para actuar en otro Estado?

La ley chilena permite que los organismos nacionales (creados bajo las normas chilenas) que hayan sido acreditados por la autoridad central desarrollen los programas de adopción que la misma ley establece. Respecto de los organismos extranjeros acreditados, como ya ha sido mencionado, sólo se acreditan para los efectos de intermediación.

- (3) En caso de que su Estado haya decidido no utilizar organismos acreditados, por favor explique las razones e indique qué ha influenciado la decisión.

No aplicable.

- (4) ¿Cuáles cuestiones particulares relacionadas con la acreditación quisiera usted discutir el día que será dedicado a la acreditación (17 de septiembre)?

Lo relativo a los requisitos exigibles a los organismos para ser acreditados en sus países, la supervisión de los mismos por parte de la respectiva Autoridad Central y, en especial el tema de los aranceles que cobran, lo que ha sido reiteradamente planteado e incluso cuestionado por solicitantes de diversos países.

- (5) ¿Le gustaría que la Guía de Buenas Practicas en materia de adopciones internacionales contuviera un capítulo dedicado a la acreditación? En su opinión, que cuestiones debería tratar éste capítulo?

Si y en forma concordante con lo señalado en el numerando anterior, nos parece que debería contener el proceso de acreditación, los requisitos y criterios empleados, la supervisión de dichos organismos y la experiencia práctica de diversas Autoridades Centrales al respecto.

Personas y organismos aprobados

- (6) Por favor indique sí su país usa o tiene intención de usar organismos aprobados en adopciones internacionales (Véase artículo 22(2)). De ser así,

Nuestro país no ha efectuado la declaración prevista en el artículo 22 del Convenio ni tiene la intención de hacerlo.

- (a) ¿Cuántos organismos o personas han sido aprobados por su país para proporcionar servicios relativos a la adopción de acuerdo con el artículo 22(2)?

No aplicable.

- (b) ¿Ha sido concedida la aprobación a personas u organismos del extranjero?

No aplicable.

- (c) ¿Cuáles son las líneas guía para que la aprobación sea concedida (sí diferentes de 1(c))?

No aplicable.

- (d) ¿Cuál es el procedimiento según el cual la aprobación es concedida y renovada?

No aplicable.

- (e) ¿Como se lleva acabo en su Estado la supervisión de los organismos o personas aprobadas (artículo 22(2))?

No aplicable.

- (f) ¿Su país ha hecho una declaración bajo el artículo 22(4)?

No.

7. Aspectos procedimentales

- (1) Por favor indique cualquier dificultad operativa que haya enfrentado, incluyendo en particular:

- (a) en la obtención de información precisa y suficiente sobre la salud y situación social del niño;

No aplicable.

- (b) en la obtención de información precisa y suficiente sobre los futuros padres adoptivos;¹

Respecto del Artículo 15 del Convenio, se puede señalar que, en algunos casos, los informes de evaluación de los solicitantes son escuetos, vagos e imprecisos, a tal punto que no dan cuenta de la realidad de los potenciales padres adoptivos, lo que impide y/o dificulta el proceso de evaluación y selección de familias idóneas para los niños(as), conforme a las características de estos últimos.

- (c) en la obtención de un cálculo detallado de los honorarios que deben ser pagados por los futuros padres adoptivos antes de la adopción y / o en el viaje para traer al niño;²

Se desconocen oficialmente los costos que el proceso previo a la adopción involucra, en el país de residencia de los adoptantes, sin embargo, hemos recibido quejas de los padres adoptivos extranjeros respecto del alto costo del proceso previo en su país cuando se realiza a través de organismos acreditados.

- (d) requisitos relacionados con la documentación, incluyendo los requisitos para la legalización o autenticación de los documentos por parte de otro país;

Existen países en los cuales es más complejo el trámite de legalización y autenticación de documentos, pero se ha logrado superar las dificultades que se han planteado, las que básicamente se han referido al rol que cumplen los Notarios Públicos en los diversos países.

- (e) en la obtención de los acuerdos previstos por el artículo 17;

No se han detectado dificultades en este sentido.

- (f) recepción de informes posteriores a la adopción por parte de los padres adoptivos o de las Autoridades centrales;³

Desde que entró en vigencia en nuestro país el Convenio de La Haya, no se solicitan informes de seguimiento directamente a los padres, ya que tratándose de los países que no han ratificado dicho Convenio, el seguimiento debe efectuarlo la entidad que realizó la evaluación social del matrimonio. Respecto a los Estados Parte del Convenio, los organismos acreditados extranjeros envían debidamente los informes de seguimiento, aunque con demora en algunos casos. Sin embargo, en aquellos países en que no hay organismos extranjeros o los matrimonios optan por no recurrir a éstos, y se opera en consecuencia directamente con la Autoridad Central, no hemos tenido respuesta en cuanto a los informes de seguimiento.

- (g) requisitos de traducción;

En nuestro país no se exigen mayores formalidades al respecto, tales como traducciones oficiales, para no hacer incurrir a los solicitantes en mayores gastos, bastando que un Ministro de Fe certifique su conformidad.

¹ El Convenio, artículos 15 y 16.

² Véase Informe de la Comisión especial de 2000, pagina 42, parágrafo 7.

³ Véase el Convenio, artículo 20.

- (h) el tiempo necesario para procesar un caso en aplicación del Convenio.

La mayor dificultad ha sido la demora excesiva en la recepción de las respuestas a las asignaciones por parte de algunas Autoridades Centrales, como Francia y España.

- (2) ¿Se permite a los futuros padres adoptivos, una vez que su elegibilidad y aptitud para adoptar han sido establecidos, hacer sus propios acuerdos para contactar directamente a las agencias de colocación en el país de origen?

Si, tratándose de aquellos Estados de recepción que lo permiten, los matrimonios pueden postular a alguno de los organismos nacionales acreditados para desarrollar programas de adopción. De los tres organismos chilenos acreditados, sólo dos acogen postulaciones provenientes del extranjero, y uno de éstos sólo de Italia.

- (3) ¿Conoce de particulares problemas que haya dado la práctica a que se hace referencia en la pregunta anterior?

Si, han existido dificultades con motivo de la relación entre un organismo italiano acreditado y uno chileno, lo que ha motivado actualmente una investigación a nivel de ambas Autoridades Centrales.

- (4) Por favor proporcione detalles sobre la suspensión del mantenimiento del niño en el Estado de recepción. Qué medidas han sido o están siendo tomadas en su país en relación con éste problema?⁴ (artículo 21)

Se han dado casos de fracasos de adopciones reconocidas en los Estados de recepción o, en proceso de validar la adopción en el país de residencia de los solicitantes, en algunos de los cuales se ha suspendido el mantenimiento del niño en el Estado receptor, en tanto en los demás casos, acorde a lo previsto por el artículo 21 del Convenio, se ha ubicado otra familia adoptiva que ha acogido y adoptado al niño(a) o se ha recurrido a una colocación alternativa. Al respecto, algunos Estados han respetado cabalmente el procedimiento de la Convención, coordinándose oportunamente con la Autoridad Central chilena, sin embargo en otros casos nuestro país se ha enterado posteriormente, y no en forma oficial, de las dificultades surgidas y las soluciones aplicadas.

Cabe citar especialmente un caso que se encuentra pendiente en la actualidad, relativo a una joven de actuales 14 años, adoptada en nuestro país en el año 2004, por un matrimonio italiano, patrocinado por un organismo acreditado de su país de residencia, quienes refieren haber vivido problemas severos de adaptación, por lo cual nunca solicitaron el reconocimiento en Italia de la adopción. En dicho caso, no se informó oportunamente la situación a esta Autoridad Central, ni se ha seguido el procedimiento previsto por el artículo 21 del Convenio, toda vez que el caso fue directamente derivado a un Tribunal de Menores, el cual ha resuelto la repatriación de la joven, en circunstancias que vulnerarían sus derechos, al autorizarse su traslado mediando el uso de fármacos y el auxilio de la fuerza pública, y sin haber respetado previamente su derecho esencial de ser oída, ni haber buscado alternativas de colocación en Italia, en la forma que señala la citada norma. Además, este caso ha planteado un importante problema respecto a la nacionalidad de los niños(as) adoptados(as) en un país extranjero, toda vez que en el caso de Chile existe una interpretación de autoridades competentes según la cual al ser adoptado en Chile un niño(a) chileno(a) por un matrimonio extranjero, se cancela su inscripción de nacimiento original y es reemplazada por una nueva en que aparece como hijo(a) de sus adoptantes. El(la) niño(a) es inscrito civilmente como hijo(a) de extranjeros transeúntes, con lo cual, según las aludidas autoridades, perdería la nacionalidad chilena. Ello no reviste mayor gravedad respecto de aquellos países en que el niño(a) adquiere la nacionalidad de sus adoptantes por el sólo

⁴ El número de colocaciones sin éxito se pide en el nuevo bosquejo del Modelo para las estadísticas.

hecho de la adopción en su país de origen, o por el sólo ingreso al país de residencia de los adoptantes, pero sí en países como Italia, en que la adopción sólo se perfecciona en dicho país, una vez reconocida por la autoridad competente, adquiriendo el niño(a) la nacionalidad sólo una vez inscrita la adopción en ese país. En tales circunstancias, en una situación de fracaso previa a este reconocimiento de la adopción, como ha sido el caso en comento, podría el niño(a) quedar en condición de apátrida.

En los casos en los cuales los países de recepción exigen un procedimiento interno para ratificar la adopción y entregar al niño la nacionalidad de ese Estado, la omisión de dicho trámite o el rechazo unilateral por parte de los padres adoptivos para realizarlo, permitido por las autoridades del Estado de recepción, podría poner en cuestión todo el proceso de adopción internacional.

(5) La legalización de los documentos extranjeros puede implicar el transcurso de demasiado tiempo para los Estados contratantes. En la Comisión especial sobre los Convenios de apostilla, obtención de pruebas y notificación de noviembre de 2003⁵, fue hecha una recomendación en relación con el Convenio de 1993. El informe establece que:

"La Comisión especial subrayó la utilidad de poner en relación el Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción y el Convenio sobre apostilla [el Convenio de La Haya de 1961 que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros]. Teniendo en cuenta el elevado número de documentos públicos involucrados en un procedimiento típico de adopción; la Comisión especial recomendó que los Estados que eran parte del Convenio sobre adopción pero que no lo eran del Convenio sobre apostilla consideraran vivamente convertirse en Parte de este último."⁶

¿Estaría a favor de una recomendación similar por parte de la próxima Comisión especial sobre el Convenio de 1993?

Esta autoridad central estaría a favor de una recomendación que facilite el procedimiento de las legalizaciones de los documentos públicos extranjeros por razones de orden práctico y para darle una mayor agilidad al proceso.

(6) El examen del ADN ha sido utilizado para establecer la identidad (sí, por ejemplo, el consenso se encuentra en duda). ¿Podría proporcionar detalles a cerca de casos donde se haya utilizado, incluyendo el costo y el procedimiento puesto en acto?

No se ha aplicado en casos de adopción internacional.

8. Cuestiones de derecho internacional privado

(1) El Convenio no establece cuáles son las autoridades que tienen competencia para otorgar o modificar / revocar una adopción ni tampoco establece la ley aplicable a las condiciones o los efectos de una adopción.

(a) ¿Tiene usted conocimiento de alguna dificultad que pueda haber sugerido en la aplicación del Convenio con relación a la competencia de las autoridades por otorgar o modificar / revocar una adopción?

No se ha planteado alguna dificultad concreta, toda vez que según se ha dicho anteriormente han existido situaciones en que se ha otorgado nuevamente una

⁵ Véase Conclusiones y recomendaciones adoptadas por la Comisión especial sobre el funcionamiento práctico de los Convenios de La Haya sobre apostilla, obtención de pruebas y notificación, 2003, pagina 5, disponible en el sitio internet de la Conferencia de La Haya en < www.hcch.net >.

⁶ Véase parágrafo 6.

adopción del niño(a) en el extranjero, sin poner el caso previamente en conocimiento de la Autoridad Central chilena.

- (b) Tiene usted conocimiento de alguna dificultad que pueda haber surgido en la aplicación del Convenio con relación a la ley o leyes aplicables a las condiciones o los efectos de la adopción?

No hemos tomado conocimiento.

Si la respuesta a cualquier o a ambas preguntas es "sí", desearía usted que la Oficina Permanente estudie más a fondo estas cuestiones?

- (2) Cuando los organismos acreditados en un Estado contratante actúan en otro Estado contratante (artículo 12) pueden surgir cuestiones relativas a la ley aplicable, por ejemplo:

- ¿sí es que y en qué extensión los agentes de dicho organismo se encuentran autorizados para actuar y obligar a su organismo?
- ¿sí los agentes han excedido o han usado incorrectamente su autoridad?

¿Ha experimentado usted alguna dificultad a este respecto? (Véase también el *Convenio de La Haya del 14 de marzo sobre la ley aplicable a los contratos de intermediarios y a la representación*).

No hemos experimentado dificultades al respecto.

9. Reconocimiento y efectos

- (1) ¿Sus tribunales hacen uso del Formulario modelo recomendado "Certificado de conformidad de adopción internacional"? Véase < www.hcch.net >, "Intercountry Adoption", "Practical Operation Documents", "Annex C to the Special Commission Report of October 1994",

En nuestro país este formulario no es utilizado por los tribunales sino por la Autoridad Central, a quien le corresponde otorgarlo.

- (2) ¿Tiene conocimiento de dificultades que hayan surgido en la obtención de certificados según el artículo 23(1)?

No aplicable, por cuanto según se ha dicho, este documento lo emite este Servicio en su calidad de Autoridad Central.

- (3) ¿Tiene información acerca de casos en los cuales haya sido rechazado el reconocimiento de una adopción bajo el Convenio en aplicación del artículo 24?

No se tiene conocimiento de ello.

- (4) ¿Existen circunstancias en las cuales reconocería la validez de una adopción extranjera que está dentro del ámbito del Convenio no obstante los procedimientos o requisitos previstos por el mismo no hayan sido observados?

Por favor especifique cualquier otra dificultad que haya surgido en relación con el capítulo V del Convenio.

Toda situación excepcional se analiza en particular, buscando, en coordinación con la Autoridad Central del país involucrado, la solución que mejor responda al interés superior del niño(a).

10. Pago de honorarios y costes y gastos razonables

(1) Por favor cuantifique los costes y gastos u honorarios que se pagan en su país en relación con una adopción [internacional] (artículo 32(2)). Ésta información se encuentra libremente disponible y es accesible para los futuros padres adoptivos y las autoridades competentes?

Según nuestra legislación, las gestiones administrativas y judiciales de una adopción internacional, son efectuadas por los profesionales del Servicio Nacional de Menores o por los abogados de los organismos extranjeros acreditados y, por tanto, los solicitantes de adopción no deben pagar costos ni gastos por concepto de honorarios profesionales de las personas que intervinieron en la adopción. Una vez otorgada la adopción, los padres sólo deben incurrir en los gastos propios de los trámites administrativos que deben realizar, tales como inscripción civil, obtención de pasaporte y nueva cédula de identidad y visa.

(2) ¿Ha tenido alguna experiencia con el uso de limitaciones a los honorarios, honorarios aptos establecidos y publicados, honorarios establecidos que agilizan el procedimiento u otros controles similares?

No se ha tenido conocimiento.

(3) ¿Tiene algún comentario en relación con la práctica en algunos países de solicitar una contribución obligatoria por parte de los padres adoptivos para sostén o desarrollo de los servicios a protección de los niños en dichos países?

Este Servicio no comparte la práctica de solicitar una contribución obligatoria por parte de los padres adoptivos para el desarrollo de los servicios de protección de los niños del país de origen de estos últimos, por considerar que se desvirtuaría el sentido de la adopción y se adquirirían compromisos ajenos a tal medida, pudiendo quedar condicionada a un interés por obtener beneficios, lo que podría atentar contra la transparencia del sistema.

(4) ¿Tiene algún comentario o experiencia en relación con procedimientos diferenciados entre países debido a la enorme disparidad en los honorarios y costes (por ejemplo, las solicitudes provenientes de países que ofrecen honorarios más altos que sean procesadas con mayor rapidez)?

No se tiene conocimiento, no obstante lo cual, se reitera la opinión indicada en el anterior punto 3).

(5) ¿Está al corriente de ejemplos de disparidad entre salarios profesionales u honorarios por las adopciones comparados con otras formas de trabajo jurídico. (Por ejemplo, los honorarios por un caso de adopción son mas altos mientras los honorarios por ocuparse de otras cuestiones de derecho familiar cuales el divorcio son estándar o más bajos – Véase artículo 32(3).

No se tiene conocimiento, pues según se ha dicho, la legislación vigente ha excluido la participación de abogados particulares en los procesos de adopción internacional.

(6) ¿Sabe de diferencias significativas en los honorarios cobrados por adopciones internacionales por las autoridades regionales o provinciales?

No aplicable.

(7) Hasta que punto, en caso de que así sea, los emolumentos cobrados por las adopciones internacionales son utilizados para: (a) financiar o desarrollar el sistema nacional de cuidado y protección del niño; o (b) contribuir a proveer de recursos a las Autoridades centrales u organismos acreditados?

No aplicable.

(8) ¿Tiene cualquier otro comentario a cerca de razonables o irrazonables costes y gastos y honorarios?

No, por cuanto según se ha señalado, la legislación ha regulado todo el sistema de adopción internacional determinando que la actuación e Intervención tanto de los profesionales como del personal de la Autoridad Central o de organismos acreditados, proceda con la debida probidad y transparencia.

(9) ¿Sabe de otros eventuales problemas debidos al pago de los honorarios o costes y gastos en su país o en otros países con los cuales tiene acuerdos relativos a la adopción?

No se tiene conocimiento.

11. Beneficios materiales indebidos

(1) Por favor señale las leyes (incluidas aquellas que prevén sanciones penales) medidas y procedimientos aplicables para dar efecto al principio que nadie puede obtener beneficios materiales indebidos como consecuencia de una intervención relativa a una adopción internacional (artículo 32(1)).

A este respecto, la Ley Nº 19.620 sanciona en su Artículo 42, al que solicitare o aceptare recibir cualquier clase de contraprestación por facilitar la entrega de un menor en adopción, con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a 3 años de cárcel), y multa de 10 a 15 unidades tributarias mensuales. Las penas indicadas, señala la ley, se aumentarán en un grado, es decir, podrían llegar a los 5 años de presidio, si el delito es cometido por autoridad, empleado público, abogado, médico, matrona, enfermera, asistente social o por el encargado, a cualquier título, del cuidado del menor, cuando ejecutaren las conductas sancionadas abusando de su oficio, cargo o profesión. Sin embargo, la ley señala expresamente que tales disposiciones no serán aplicables a aquellas personas que legítimamente solicitaren o aceptaren recibir una contraprestación por servicios profesionales que se presten durante el curso de los procedimientos regulados por dicha normativa, sean éstos de carácter legal, social, psicológico, psiquiátrico, u otros semejantes.

(2) ¿Sabe de ejemplos válidos de sanciones aplicadas para disuadir la obtención de beneficios materiales indebidos?

En la actualidad se encuentra procesado un abogado y otros intermediarios, en una causa seguida por infracción a la Ley de Adopción y al citado artículo 42 de la Ley Nº 19.620. Asimismo, existe otra causa en que se ha solicitado el procesamiento de otro profesional y los intermediarios involucrados. Ambas causas se encuentran aún en tramitación.

(3) ¿Sabe de eventuales dificultades en la ejecución de leyes o disposiciones o en el proceso a actividades criminales?

Además de las dificultades propias de todo proceso criminal, en orden a la necesidad de acreditar el dolo, fraude o engaño con que se ha actuado, es preciso considerar que en estas situaciones existen niños(as) involucrados(as), que normalmente han permanecido ya durante períodos prolongados de tiempo con matrimonios extranjeros, creándose naturalmente vínculos afectivos recíprocos, difíciles de revertir sin causar un daño emocional severo al niño(a). En la práctica, y previa coordinación con las Autoridades Centrales respectivas, si la situación así lo amerita se ha optado por avalar la regularización del caso, sin perjuicio de continuar persiguiendo las responsabilidades penales involucradas.

(4) Aparte de las medidas referidas en la pregunta 11(1), ¿han sido tomadas en su país otras medidas preventivas para combatir la obtención de beneficios materiales indebidos?

Otra medida preventiva que se ha utilizado es la difusión, a través de distintos medios de comunicación social, de los procedimientos formales establecidos y de las dificultades que la contravención a ellos ocasiona.

(5) Por favor proporcione detalles sobre las medidas tomadas para prevenir la búsqueda / procuración (por ejemplo, a través de la inducción al consentimiento) de niños para adopción (artículos 8 y 29).

En concreto, en el año 2003 se dictó en nuestro país la ley Nº 19.910, que modificó la Ley de Adopción Nº 19.620 de 1999, estableciendo, entre otras materias, la obligatoriedad de que sólo intervengan en los procesos de adopción internacional el Servicio Nacional de Menores o los organismos acreditados ante éste, prohibiendo con ello la intermediación de particulares.

(6) ¿Ha experimentado alguna dificultad para obtener cooperación o asistencia por parte de otros Estados en la eliminación de prácticas que conducen a la obtención de beneficios materiales indebidos?

No ha sido necesario solicitar dicha cooperación y asistencia.

12. Adopciones de los parientes

¿Tiene algún comentario sobre la aplicación de los procedimientos establecidos por el Convenio a las adopciones por parte de los parientes?

Cuando se trata de parientes de los niños residentes en el extranjero interesados en su adopción, se aplica el mismo procedimiento como si se tratara de una adopción por matrimonios residentes en el extranjero, vale decir, se tramita previamente la gestión que declara al niño susceptible de ser adoptado, donde se dan todos los consentimientos por las personas que corresponda y posteriormente se tramita la adopción propiamente tal. Ambos trámites se realizan ante el Tribunal de Menores correspondiente. Dicha situación se suele presentar con alguna frecuencia y a la fecha no se han advertido dificultades de ningún tipo.

13. Niños con necesidades especiales

¿Con cuáles políticas o programas cuenta para garantizar que los niños con necesidades especiales tendrán la misma oportunidad de encontrar una familia a través de la adopción internacional que tienen los otros niños?

El Programa de Adopción Internacional desarrollado por el Servicio, tiene entre sus objetivos, buscar alternativas de solución a través de la adopción, precisamente para niños(as) con necesidades especiales. Para ello se han generado coordinaciones con aquellos organismos acreditados extranjeros que aceptan niños con dificultades, principalmente de salud. Sin embargo, lamentablemente, las posibilidades son escasas sea por falta de interesados suficientes o incluso se han dado situaciones de matrimonios que han aceptado la asignación, pero ésta ha sido rechazada por la Autoridad Central de su país.

14. Otras formas de protección / cuidados transfronterizos a niños

El acogimiento familiar internacional, la *Kafala* internacional y otras formas de protección / cuidados a menores con un aspecto internacional no se encuentran dentro del ámbito del Convenio de 1993 pero sí del *Convenio de La Haya de 19 de octubre 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los*

niños: véase por ejemplo los artículos 3 e) et 33(1).

(1) ¿Se encuentra involucrado su país en colocaciones de menores internacionales propósitos distintos de la adopción?

No.

(2) ¿Tiene usted conocimiento de alguna dificultad relativa a dichas colocaciones?

No aplicable.

(3) Si su país aún no es parte al Convenio de 1996, ¿está su país estudiando activamente la ratificación o adhesión a dicho Convenio?

Si, Chile está actualmente estudiando la ratificación de dicho Convenio.

15. Evitando el Convenio

¿Sabe de cualquier intento de eludir el Convenio o evitar la protección de éste a los niños, incluyendo el traslado del niño o de sus padres naturales a otros países?

Si, los casos de irregularidades que ya han sido mencionadas, en que lactantes que por la vía de la Convención y la Ley de Adopción interna no podrían haber sido entregados a matrimonios residentes en el extranjero, a fin de burlar dichas normas se ha recurrido a las entregas directas por parte de sus madres biológicas, quienes han autorizado su viaje al extranjero. Asimismo, se han detectado casos de progenitoras que han sido llevadas al extranjero, entregando a sus hijos a matrimonios residentes en dichos países.

16. Medidas de salvaguarda adicionales y acuerdos bilaterales

Por favor describa eventuales medidas de salvaguarda adicionales, requisitos o procedimientos que aplica a las adopciones del Convenio (i.e. fuera de aquellos establecidos en el Convenio). ¿Éstos se aplican de manera general o solamente en relación con determinados países?

¿Ha hecho acuerdos con uno o más Estados contratantes (véase artículo 32(2)) con la intención de mejorar la aplicación del Convenio? De ser así, por favor especifique con cuales Estados y que materias cubren dichos acuerdos.

No existen medidas de salvaguarda adicionales ni acuerdos bilaterales. Si bien en algún momento se estudió la posibilidad de éstos, se determinó que era suficiente con las disposiciones de la Convención de La Haya, sumadas a ello las modificaciones que se introdujeron en nuestra Ley de Adopción, tendientes a prohibir la intermediación de particulares en materia de adopción internacional.

¿Tiene algún comentario a propósito de la eficiencia de los acuerdos bilaterales:

(a) ¿con Estados no contratantes? – ¿Se aplican las salvaguardas del Convenio?

No aplicable.

(b) ¿con Estados contratantes? – ¿Han mejorado el funcionamiento del Convenio? ¿Han causado eventuales dificultades?

No aplicable.

17. Limitaciones en el número de Estados con los cuales es posible la cooperación

En la conclusión de acuerdos para la adopción internacional (en calidad de Estado de recepción o Estado de origen), considera necesario restringir la cooperación en aplicación del Convenio a un número limitado de diferentes Estados contratantes? De ser así, por favor explique las razones (por ejemplo falta de organismo acreditado adecuado, falta de recursos para procesar las solicitudes de un amplio número de Estados, etc.) e indique los factores que han influenciado la elección de éstos países.

Según se ha dicho, nuestro país no ha establecido la necesidad de suscribir acuerdos bilaterales con determinados países, porque no considera necesario restringir la cooperación.

B SUGERENCIAS PARA LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEPTIEMBRE

18. ¿Mantiene regularmente seminarios, sesiones de capacitación o taller relacionados con el Convenio sobre adopción en su país? Recibiría participantes de otros países? ¿Consideraría útil que hubiera una manera constante de anunciar dichas actividades a otros Estados? ¿Tiene sugerencias?

Esporádicamente se han realizado en nuestro país seminarios sobre adopción internacional. En general, nos parece muy necesaria la existencia de una forma de comunicar la realización de actividades como las citadas en los diversos países, para fomentar la participación en éstas y, con ello, el intercambio de experiencias y la discusión acerca de problemáticas comunes.

19. En las actuales negociaciones para un nuevo Convenio sobre el cobro internacional de alimentos con respecto a los menores y otras formas de manutención de la familia, ha sido establecido un grupo de trabajo sobre cooperación administrativa, éste grupo tiene como objetivo examinar e informar sobre los problemas prácticos y cuestiones relacionadas con la cooperación administrativa entre autoridades. ¿Estaría a favor del establecimiento de un grupo similar para el Convenio de 1993?

Si, nos parece muy relevante el establecimiento de un grupo de trabajo encargado de evaluar e informar acerca de problemas prácticos y cuestiones relacionadas con la cooperación administración, permitiendo con ello mejorar la necesaria coordinación y agilizar los procedimientos.

20. Por favor indique cuales argumentos considera prioritarios para la Comisión especial de septiembre 2005, y su grado de importancia.

Temas prioritarios sugeridos:

1.- Los fracasos de las adopciones internacionales: responsabilidades involucradas y coordinaciones necesarias. Se sugiere analizar experiencias prácticas y cómo se han solucionado los casos.

2.- Pérdida de nacionalidad de origen y adquisición de nueva nacionalidad por parte de los niños(as) adoptados en el extranjero: necesidad de tomar resoluciones que orienten y obliguen a realizar determinadas acciones a los diversos Estados, principalmente en los casos en los cuales los niños(as) adoptados(as) no adquieren en el país de origen, al momento de la adopción, la nacionalidad del Estado de destino.

3.- Establecer procedimientos de coordinación regular y expedita entre las diversas Autoridades Centrales, sea en relación a las obligaciones que el Convenio les entrega, como a otros temas comunes que puedan surgir.

21. Son bienvenidas ulteriores sugerencias, comentarios y observaciones.

A N E X O S

ANEXO 1 - ORGANIGRAMA

Introducción y explicación

En respuesta a la recomendación de la Comisión especial de 2000¹ la Oficina Permanente ha preparado un formulario modelo ideado para proporcionar información sobre las entidades que en cada Estado realizan cada una de las funciones previstas en el Convenio.² El formulario es aplicable tanto a los Estados de origen como a los Estados de recepción y contiene espacios específicos disponibles para informar y actualizar los nombres y la información de contacto de las Autoridades centrales, Autoridades públicas, tribunales, organismos acreditados y personas autorizadas en cada Estado.

En relación con la recomendación de la Comisión especial de 2000, no fue posible desarrollar un formulario sencillo que mostrara la interacción de las autoridades y organismos competentes en cada Estado. Cualquier información adicional puede ser proporcionada en un documento aparte.

Agradecemos cualquier comentario acerca del formulario y la factibilidad de su uso así como cambios o aditamentos que tenga a bien sugerir. Creemos que la preparación de las respuestas sea la mejor manera para evaluar la utilidad del formulario y quizás resaltar eventuales modificaciones necesarias. Por consiguiente quisiéramos, de ser posible, recibir los formularios completados antes **del 14 de junio de 2005**. Sí su Estado ya ha enviado la información solicitada en la sección C por favor envíe solamente las modificaciones pertinentes.

¹ Una Comisión especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio tuvo lugar de 28 de noviembre al 1ro. de diciembre de 2000. El informe de esa reunión denominado "*Report and Conclusions of the Special Commission on the Practical Operation of the Hague Convention of 29 May 1993 on Protection of Children and Co-operation in Respect of Intercountry Adoption*" fue publicado en inglés y francés y se encuentra disponible en el sitio internet de la Conferencia de La Haya bajo: < www.hcch.net >.

² Véase el informe de la Comisión especial de 2000, página 41, párrafos 1 y 2.

ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES EN APLICACIÓN DEL CONVENIO DE LA HAYA DE 1993 EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

País: CHILE

Por favor marque el recuadro(s) correspondiente al organismo que ejecuta la función indicada. Los Estados que son solamente Estados de origen deberían completar solamente la sección A; los Estados que son solamente Estados de recepción deberían completar solamente la sección B; los Estados que actúan como Estados de origen y de recepción completarán las secciones A y B. Se solicita a todos los Estados asegurarse de que la Oficina Permanente cuente con la información solicitada en la sección C y proporcionar la información actualizada en caso sea necesario.

- (ACN) Autoridad central nacional
- (ACR) Autoridad central regional
- (AP) Autoridad pública
- (CT) Corte o Tribunal
- (ONA) Organismo nacional acreditado
- (OAE) Organismo extranjero acreditado
- (PNA) Persona nacional aprobada
- (PAE) Persona extranjera aprobada
- (EAI) Entidad acreditada independiente nominada por la Autoridad Central

Sección A: Estados de origen

<i>Artículo</i>	<i>Actuación</i>	<i>Parte Responsable</i>
4 a)	Establece que el niño es adoptable	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP X CT
4 b)	Constata que las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen han sido examinadas	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP X CT
4 b)	Determina que la adopción internacional es en el interés superior del niño	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP X CT
4 c);16(1) c)	Asegura que todas las partes involucradas han sido asesoradas; que ha sido obtenido el consentimiento, que el consentimiento ha sido dado libremente; y que el consentimiento ha sido dado únicamente después del nacimiento del niño	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP X CT
4 d)	Asegura que el niño ha sido asesorado y consultado cuando sea necesario	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP X CT
8	Toma las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales indebidos	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
9 a); 30	Conserva los expedientes y la información relativa a la adopción; Asegura la disponibilidad de la información al niño cuando sea apropiado	X ACN <input type="checkbox"/> ACR X AP X CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE
9 b)	Facilita, sigue y activa el procedimiento de adopción	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP X CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE
9 c)	Promueve el desarrollo de servicios de asesoramiento en material de adopción y para el seguimiento de las adopciones	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE
9 d)	Proporciona a las Autoridades centrales informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE
9 e)	Responde, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción formuladas por otras Autoridades centrales o públicas	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE

<i>Artículo</i>	<i>Actuación</i>	<i>Parte Responsable</i>
10; 11	Concede la acreditación a los organismos y asegura que los organismos acreditados cumplan con los requisitos del Convenio y del Estado	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> EAI
12	Autoriza a un organismo acreditado extranjero a actuar en el Estado	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
16(1) a)	Prepara el informe relativo al niño	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
16(1) a);22(5)	Supervisa la preparación del informe por parte de las personas aprobadas	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE
16(1) b)-d)	Determina, después de haber dado la debida consideración a las circunstancias del niño y asegurándose de que el consentimiento ha sido propiamente obtenido, que la colocación prevista obedece al interés superior del niño	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
16(2)	Transmite informes y documentación al Estado de recepción	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
17 a)	Asegura que el o futuros padres adoptivos estén de acuerdo con la colocación	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
17 c)	Manifiesta su acuerdo de que la adopción puede proceder	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
18	Toma todas las medidas necesarias para que el niño reciba la autorización de salida del Estado de origen	X ACN <input type="checkbox"/> ACR X AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
19(2)	Asegura que el desplazamiento se realice de manera segura y en condiciones adecuadas	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
19(3)	Devuelve los informes sí el desplazamiento no se produce	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
20	Proporciona información sobre el desarrollo de la adopción a la Autoridad central del Estado de recepción	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
21	Consulta con la Autoridad central u otros organismos en el Estado de recepción en caso de que la colocación no se lleve a cabo y una nueva colocación sea necesaria	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
23	Certifica que la adopción ha sido realizada en conformidad con el Convenio (sí la adopción ha sido completada en el Estado de origen)	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
24	Detenta autoridad para negar la adopción sí manifiestamente contraria al orden público del Estado	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP X CT

<i>Artículo</i>	<i>Actuación</i>	<i>Parte Responsable</i>
29	Asegura que no habrá contacto entre el o los futuros padres adoptivos y los padres del niño u otras personas que tengan la guarda de éste hasta que se hayan cumplido las condiciones de los artículos 4 a) y 5 a) en conformidad con la ley del Estado	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP X CT
32	Asegura que nadie obtenga beneficios materiales indebidos y que los prestadores de servicios no reciban remuneraciones desproporcionadas en relación con los servicios prestados	X ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT

Sección B: Estados de recepción

<i>Artículo</i>	<i>Actuación</i>	<i>Parte Responsable</i>
5 a)	Determina la elegibilidad y aptitud de los adoptantes	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
5 b)	Asegura que los futuros padres adoptivos han sido asesorados	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
5 c)	Determina que el niño ha sido o será autorizado a entrar o residir permanentemente en dicho Estado	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
8	Toma las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales indebidos	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
9 a); 30	Conserva los expedientes y la información relativa a la adopción; Asegura la disponibilidad de la información al niño cuando sea apropiado	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE
9 b)	Facilita, sigue y activa el procedimiento de adopción	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE
9 d)	Proporciona a las Autoridades centrales informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE
9 e)	Responde, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción formuladas por otras Autoridades centrales o públicas	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE
10; 11	Concede la acreditación a los organismos y asegura que los organismos acreditados cumplan con los requisitos del Convenio y del Estado	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> EAI
12	Autoriza a un organismo acreditado extranjero a actuar en el Estado	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
14	Acepta las solicitudes de adopción de los futuros padres adoptivos	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE
15	Prepara el informe sobre los futuros padres adoptivos y los transmite al Estado de origen	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
15(1); 22(5)	Supervisa la preparación del informe por parte de las personas aprobadas	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> ABF
15(2)	Transmite el informe al Estado de origen	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
16(2)	Recibe el informe sobre el niño, la prueba de que se han obtenido los consentimientos requeridos y la motivación de la decisión relativa a la colocación del niño con los futuros padres adoptivos	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE

<i>Artículo</i>	<i>Actuación</i>	<i>Parte Responsable</i>
17 a) b)	Aprueba la decisión tomada en el Estado de origen para confiar al niño a los futuros padres adoptivos sí así lo requiere la ley o es adecuado; notifica al Estado de origen sobre el acuerdo de los futuros padres adoptivos a la colocación del niño	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
17 c)	Manifiesta su acuerdo de que la adopción puede proceder	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
18	Toma las medidas necesarias para obtener la autorización para que el niño pueda entrar y residir permanentemente en el Estado de recepción	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
19(2)	Asegura que el desplazamiento se realice de manera segura y en condiciones adecuadas	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
19(3)	Devuelve los informes sí el desplazamiento no se lleva a cabo	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
20	Proporciona información sobre el desarrollo de la adopción a la Autoridad central del Estado de origen	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
21	Protege al menor, encuentra para él cuidado provisional, consulta con la Autoridad central u otro organismo en el Estado de origen en caso de que la colocación no se lleve a cabo y sea necesaria una nueva colocación	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
29	Asegura que no habrá contacto entre el o los futuros padres adoptivos y los padres del niño u otras personas que tengan la guarda de éste hasta que se hayan cumplido las condiciones de los artículos 4 a) y 5 a) en conformidad con la ley del Estado	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
32	Asegura que nadie obtenga beneficios materiales indebidos y que los prestadores de servicios no reciban remuneraciones desproporcionadas en relación con los servicios prestados	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT

Sección C: Identificación de las Partes responsables

Por favor proporcione los nombres y la información de contacto de todos los organismos enlistados más adelante. De ser necesario agregue hojas separadas.

Autoridad central
SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME)
Huérfanos 587, of. 604
Santiago – Chile
Tel. 56-2-3984118 ó 56-2-3984447
Fax: 56-2-3905917

Autoridades centrales regionales

No hay.

Autoridades públicas / Cortes y tribunales

En Chile, los tribunales encargados de las adopciones nacionales e internacionales son los tribunales de menores de cada región, hasta el mes de julio del presente año. A partir de la implementación de la reforma del sistema de atención a la infancia, en el mes de agosto de 2005, fecha en que comenzarán a funcionar los Tribunales de Familia, serán estos tribunales los competentes para conocer las materias de adopción.

Organismos acreditados

1.- Fundación Chilena de la Adopción, Directora : Irene González Lezius, Domicilio: Viña del Mar Nº 050, Providencia, Santiago, Fono: 6652150 - 6652139.

2.- Fundación San José para la Adopción Familiar Cristiana, Directora : Bernardita Egaña Barahona, Domicilio: Antonio de Pastrana Nº 2888, Vitacura, Santiago, Fono: 3999600.

3.- Instituto Chileno de Colonias, Campamentos y Hogares de Menores: Director: Padre Héctor Vithar Zúñiga, Domicilio, Gorbea Nº 1765, Santiago, Fono: 6721340.

Personas aprobadas

Por favor proporcione el nombre y la información de contacto de la persona / oficina que ha completado el presente formulario.

ANEXO 2 – FORMAS ESTADISTICAS

Introducción y explicación

Como respuesta a la solicitud formulada durante la Comisión especial de 2000, la Oficina Permanente está desarrollando una serie de formas estándar para referir a cerca de las estadísticas; estamos adjuntando las formas estadísticas de adopción (Formas para el Estado de origen – 1a, 1b, 1c; Formas para el Estado de recepción – 2a, 2b, 2c).

Quisiéramos recibir las formas rellenas del mayor número de Estados posible antes **del 14 de junio de 2005**, son también bienvenidos comentarios o sugerencias sobre las formas y la facilidad de su uso. De ser posible, quisiéramos recibir las estadísticas relativas a los años 2001, 2002 y 2003. Una compilación de las estadísticas ya completadas estará disponible en la reunión de la Comisión especial.

Estadísticas anuales sobre adopción para los Estados de origen

País: CHILE

Año: 2001

1a. Adopciones internacionales a los Estados partes del Convenio de La Haya

País	# total de adopciones concluidas por año ¹	# de menores entregados a FPA ²	Edad y sexo del menor a adoptar ³						# de menores con necesidades especiales ⁴	Tiempo promedio que el menor transcurrió en custodia o esperando ser adoptado ⁵	Ubicación del menor antes de la adopción ⁶			Promedio del costo total de los servicios de adopción en el Estado de origen (en moneda local) ⁷		
			<1		1-4		5-9				>10		Instituto		Familia de acogida	Familia de origen
			M	F	M	F	M	F			M	F				
Alemania	6				2	1	3		12,29 meses	6						
España	18		1	4	4	2	5	1	11 meses	16	2					
Francia	12				3	4	4	1	6,45 meses	6	6					
Italia	36			1	2	11	12	4	9,7 meses	30	6					
Noruega	12		1	3	5	1	1	1	11,24 meses	9	3					
Totales/medias	84		1	1	8	16	19	25	10,14 meses	67	17					

¹ El número de adopciones realizadas en el Estado de origen, por decreto o decisión de adopción. Si las adopciones de parientes se encuentran incluidas en el total, por favor indique en una nota aparte el total de estas adopciones, si fuera posible.

² El número de menores entregados a futuros padres adoptivos cuando la adopción no es realizada en el Estado de recepción.

³ Si sus estadísticas nacionales se encuentran en otros grupos de edades, por favor indique, por ejemplo, si usted solo cuenta el número de niños menores de 5 años, usted debe combinar las 2 columnas que se refieren a niños de menores de un año y niños entre un y 4 años.

⁴ El número de adopciones de menores con necesidades especiales.

⁵ Calculado a partir del momento en que el menor ingresó a un instituto o bajo custodia, o a partir de la fecha en que la Autoridad central fue contactada por la primera vez a propósito de un menor que vivía al momento con su familia de origen y que necesitara de una colocación adoptiva.

⁶ La ubicación del menor antes de la adopción: estas cantidades sólo deben referirse a los menores adoptados o entregados y no al número de menores en instituciones (que estén o no esperando ser adoptados).

⁷ Los costos de viaje no deben ser incluidos en esta cantidad.

Estadísticas anuales sobre adopción para los Estados de origen

País: CHILE

Año: 2001

1b. Adopciones internacionales a los Estados que no son partes al Convenio de La Haya¹

País	# total de adopciones concluidas por año ²	# de menores entregados a FPA ³	Edad y sexo del menor a adoptar						# de menores con necesidades especiales	Tiempo promedio que el menor transcurrió en custodia o esperando ser adoptado ⁴	Ubicación del menor antes de la adopción			Promedio del costo total de los servicios de adopción en el Estado de origen (en moneda local) ⁵		
			<1		1-4		5-9				>10		Instituto		Familia de acogida	Familia de origen
			M	F	M	F	M	F			M	F				
EE.UU	3			2			1		3,31 meses	¿	¿					
Argentina	1				1				5,27 meses							
Totales/medias	4			2	1	1	1		4,29 meses							

¹ Algunas Autoridades centrales no cuentan o no pueden contar, o no tienen acceso a las estadísticas de las adopciones realizadas fuera del marco del Convenio de La Haya. Si usted no puede brindar estas estadísticas, por favor indíquelo en una nota a la Oficina Permanente, y si fuera posible, indique el nombre de la autoridad competente encargada de las adopciones fuera del marco del Convenio de La Haya.

² Si las adopciones de parientes están incluidas en el total, por favor indique en una nota aparte el total de este tipo de adopciones, si fuera posible.

³ El número de menores entregados a futuros padres adoptivos cuando la adopción no es realizada en el Estado de recepción.

⁴ Véase nota 13.

⁵ Los costos de viaje no deben ser incluidos en esta cantidad.

Estadísticas anuales sobre adopción para los Estados de origen

País: **CHILE**

Año: **2002**

1a. Adopciones internacionales a los Estados partes del Convenio de La Haya

País	# total de adopciones concluidas por año	# de menores entregados a FPA ²	Edad y sexo del menor a adoptar ³						# de menores con necesidades especiales ⁴	Tiempo promedio que el menor transcurrió en custodia o esperando ser adoptado ⁵	Ubicación del menor antes de la adopción ⁶			Promedio del costo total de los servicios de adopción en el Estado de origen (en moneda local) ⁷		
			<1		1-4		5-9				>10		Instituto		Familia de acogida	Familia de origen
			M	F	M	F	M	F			M	F				
Alemania	2			1	1				0,27 meses	2						
España	16		2	2	6	5	1	3	11,77	16						
Francia	11			1	4	6		2	3,55 meses	9	2					
Italia	35		1	12	9	7	5	1	8,06 meses	28	7					
Noruega	12		4	5	2	1		7	11,64 meses	9	3					
Suecia	1			1				1	0,43 meses	1						
Totales/medias	77		8	10	24	21	7	6	5,95 meses	65	12					

¹ El número de adopciones realizadas en el Estado de origen, por decreto o decisión de adopción. Si las adopciones de parientes se encuentran incluidas en el total, por favor indique en una nota aparte el total de estas adopciones, si fuera posible.

² El número de menores entregados a futuros padres adoptivos cuando la adopción no es realizada en el Estado de recepción.

³ Si sus estadísticas nacionales se encuentran en otros grupos de edades, por favor indique, por ejemplo, si usted solo cuenta el número de niños menores de 5 años, usted debe combinar las 2 columnas que se refieren a niños de menores de un año y niños entre un y 4 años.

⁴ El número de adopciones de menores con necesidades especiales.

⁵ Calculado a partir del momento en que el menor ingresó a un instituto o bajo custodia, o a partir de la fecha en que la Autoridad central fue contactada por la primera vez a propósito de un menor que vivía al momento con su familia de origen y que necesitara de una colocación adoptiva.

⁶ La ubicación del menor antes de la adopción: estas cantidades sólo deben referirse a los menores adoptados o entregados y no al número de menores en instituciones (que estén o no esperando ser adoptados).

⁷ Los costos de viaje no deben ser incluidos en esta cantidad.

Estadísticas anuales sobre adopción para los Estados de origen

País: CHILE

Año: 2003

1b. Adopciones internacionales a los Estados que no son partes al Convenio de La Haya¹

País	# total de adopciones concluidas por año ²	# de menores entregados a FPA ³	Edad y sexo del menor a adoptar						# de menores con necesidades especiales	Tiempo promedio que el menor transcurrió en custodia o esperando ser adoptado ⁴	Ubicación del menor antes de la adopción			Promedio del costo total de los servicios de adopción en el Estado de origen (en moneda local) ⁵		
			<1		1-4		5-9				>10		Instituto		Familia de acogida	Familia de origen
			M	F	M	F	M	F			M	F				
EE.UU	4				2	1			13,98 meses	3	1					
Totales/medias	4				2	1			13,98 meses	3	1					

¹ Algunas Autoridades centrales no cuentan o no pueden contar, o no tienen acceso a las estadísticas de las adopciones realizadas fuera del marco del Convenio de La Haya. Si usted no puede brindar estas estadísticas, por favor indíquelo en una nota a la Oficina Permanente, y si fuera posible, indique el nombre de la autoridad competente encargada de las adopciones fuera del marco del Convenio de La Haya.

² Si las adopciones de parientes están incluidas en el total, por favor indique en una nota aparte el total de este tipo de adopciones, si fuera posible.

³ El número de menores entregados a futuros padres adoptivos cuando la adopción no es realizada en el Estado de recepción.

⁴ Véase nota 13.

⁵ Los costos de viaje no deben ser incluidos en esta cantidad.

Estadísticas anuales sobre adopción para los Estados de origen

País: **CHILE**

Año: **2003**

1a. Adopciones internacionales a los Estados partes del Convenio de La Haya

País	# total de adopciones concluidas por año	# de menores entregados a FPA ²	Edad y sexo del menor a adoptar ³						# de menores con necesidades especiales ⁴	Tiempo promedio que el menor transcurrió en custodia o esperando ser adoptado ⁵	Ubicación del menor antes de la adopción ⁶			Promedio del costo total de los servicios de adopción en el Estado de origen (en moneda local) ⁷		
			<1		1-4		5-9				>10		Instituto		Familia de acogida	Familia de origen
			M	F	M	F	M	F			M	F				
Alemania	11									8	3					
España	10						1		12,97 meses	10						
Francia	17						1		11,11 meses	13	4					
Italia	39						5		7,17 meses	32	7					
Noruega	10						8		6,32 meses	6	4					
Totales/medias	87							18	8,72 meses	69	18					

¹ El número de adopciones realizadas en el Estado de origen, por decreto o decisión de adopción. Si las adopciones de parientes se encuentran incluidas en el total, por favor indique en una nota aparte el total de estas adopciones, si fuera posible.

² El número de menores entregados a futuros padres adoptivos cuando la adopción no es realizada en el Estado de recepción.

³ Si sus estadísticas nacionales se encuentran en otros grupos de edades, por favor indique, por ejemplo, si usted solo cuenta el número de niños menores de 5 años, usted debe combinar las 2 columnas que se refieren a niños de menores de un año y niños entre un y 4 años.

⁴ El número de adopciones de menores con necesidades especiales.

⁵ Calculado a partir del momento en que el menor ingresó a un instituto o bajo custodia, o a partir de la fecha en que la Autoridad central fue contactada por la primera vez a propósito de un menor que vivía al momento con su familia de origen y que necesitara de una colocación adoptiva.

⁶ La ubicación del menor antes de la adopción: estas cantidades sólo deben referirse a los menores adoptados o entregados y no al número de menores en instituciones (que estén o no esperando ser adoptados).

⁷ Los costos de viaje no deben ser incluidos en esta cantidad.

Estadísticas anuales sobre adopción para los Estados de origen

País CHILE
 Año 2001
1c. Adopciones nacionales

# de adopciones concluidas por año ¹	# de menores en otras formas de colocación permanente ²	Edad y sexo del menor a adoptar						Número de menores con necesidades especiales	Tiempo promedio que el menor transcurrió en custodia o esperando ser adoptado ³		Localización del menor antes de la adopción			Promedio del costo total de los servicios de adopción (en moneda local)		
		<1		1-4		5-9			>10		En custodia	En Espera	Instituto		Familia acogida	Familia de origen
		M	F	M	F	M	F		M	F						
510		154	156	73	59	36	24	1	7	11.08	3.58	467	43			
Totales/medias	510	154	156	73	59	36	24	1	7	11.08	3.58	467	43			

¹ Si las adopciones de parientes están incluidas en el total, por favor indique en una nota aparte el total de este tipo de adopciones, si fuera posible.

² El número de menores para los que se haya encontrado otra forma de colocación permanente, excluyendo la adopción.

³ Calculado a partir del momento en que el menor ingresó a un instituto o a una familia de acogida.

Estadísticas anuales sobre adopción para los Estados de origen

País CHILE

Año 2002

1c. Adopciones nacionales

# de adopciones concluidas por año ¹	# de menores en otras formas de colocación permanente ²	Edad y sexo del menor a adoptar								Número de menores con necesidades especiales	Tiempo promedio que el menor transcurrió en custodia o esperando ser adoptado ³		Localización del menor antes de la adopción			Promedio del costo total de los servicios de adopción (en moneda local)
		<1		1-4		5-9		>10			En custodia	En Espera	Instituto	Familia de acogida	Familia de origen	
		M	F	M	F	M	F	M	F							
480		79	88	120	110	35	26	10	12	18.9	5.66	452	28			
Totales/medias	480	79	88	120	110	35	26	10	12	18.09	5.66	452	28			

¹ Si las adopciones de parientes están incluidas en el total, por favor indique en una nota aparte el total de este tipo de adopciones, si fuera posible.

² El número de menores para los que se haya encontrado otra forma de colocación permanente, excluyendo la adopción.

³ Calculado a partir del momento en que el menor ingresó a un instituto o a una familia de acogida.

Estadísticas anuales sobre adopción para los Estados de origen

País CHILE

Año 2003

1c. Adopciones nacionales

# total de adopciones concluidas por año ⁴	# de menores en otras formas de colocación permanente ⁵	Edad y sexo del menor a adoptar						Número de menores con necesidades especiales	Tiempo promedio que el menor transcurrió en custodia o esperando ser adoptado ⁶		Localización del menor antes de la adopción			Promedio del costo total de los servicios de adopción (en moneda local)		
		<1		1-4		5-9			>10		En custodia	En Espera	Instituto		Familia acogida	Familia de origen
		M	F	M	F	M	F		M	F						
445		86	87	101	122	13	29	4	3	27.8	6.67	428	17			
Totales /mes /días		86	87	101	122	13	29	4	3	27.80	6.67	428	17			

⁴ Si las adopciones de parientes están incluidas en el total, por favor indique en una nota aparte el total de este tipo de adopciones, si fuera posible.

⁵ El número de menores para los que se haya encontrado otra forma de colocación permanente, excluyendo la adopción.

⁶ Calculado a partir del momento en que el menor ingresó a un instituto o a una familia de acogida.

Estadísticas anuales sobre adopción para los Estados de recepción
País _____

2a. Adopciones internacionales de los Estados partes al Convenio de La Haya
Año _____

País	# total de adopciones concluidas por año ⁷	# total de adopciones concluidas en el Estado de origen por año ⁸	Edad y sexo del menor a adoptar ⁹								# de menores con necesidades especiales	# total de colocaciones fracasadas conocidas ¹⁰	Promedio del costo total de los servicios de adopción en el Estado de recepción (en moneda local) ¹¹	Promedio del costo total de los servicios de adopción en el Estado de origen (en moneda local) ¹²	
			<1		1-4		5-9		>10						
			M	F	M	F	M	F	M	F					
Totales/ medias															

⁷ El número de adopciones realizadas en el Estado de recepción, por decreto o decisión de adopción. Si las adopciones de parientes se encuentran incluidas en el total, por favor indique en una nota aparte el total de estas adopciones, si fuera posible.

⁸ El número de menores entregados a futuros padres adoptivos cuando la adopción no es realizada en el Estado de origen.

⁹ Si sus estadísticas nacionales se encuentran en otros grupos de edades, por favor indique, por ejemplo, si usted solo cuenta el número de niños menores de 5 años, usted debe combinar las 2 columnas que se refieren a niños de menores de un año y niños entre un y 4 años.

¹⁰ El número de colocaciones que fracasaron antes de que finalizara la adopción (artículo 21).

¹¹ Los costos de viaje no deben ser incluidos en esta cantidad.

¹² Los costos de viaje no deben ser incluidos en esta cantidad.

Estadísticas anuales sobre adopción para los Estados de recepción

País _____ Año _____
2b. Adopciones internacionales de los Estados que no son partes al Convenio de La Haya¹

País	# total de adopciones concluidas por año ²	# total de adopciones concluidas en el Estado de origen por año ³	Edad y sexo del menor a adoptar ⁴						# de menores con necesidades especiales	# total de colocaciones fracasadas conocidas	Promedio del costo total de los servicios de adopción en el Estado. de Rec. (en moneda local) ⁵	Promedio del costo total de los servicios de adopción en el Estado. de origen (en moneda local) ⁶		
			<1		1-4		5-9						>10	
			M	F	M	F	M	F					M	F
Totales/ medias														

¹ Algunas Autoridades centrales no cuentan o no pueden contar, o no tienen acceso a las estadísticas de las adopciones realizadas fuera del marco del Convenio de La Haya. Si usted no puede brindar estas estadísticas, por favor indíquelo en una nota a la Oficina Permanente, y si fuera posible, indique el nombre de la autoridad competente encargada de las adopciones fuera del marco del Convenio de La Haya.

² Si las adopciones de parientes están incluidas en el total, por favor indique en una nota aparte el total de este tipo de adopciones, si fuera posible.

³ El número de menores entregados a futuros padres adoptivos cuando la adopción no es realizada en el Estado de origen.

⁴ Si sus estadísticas nacionales se encuentran en otros grupos de edades, por favor indique, por ejemplo, si usted solo cuenta el número de niños menores de 5 años, usted debe combinar las 2 columnas que se refieren a niños de menores de un año y niños entre un y 4 años.

⁵ Los costos de viaje no deben ser incluidos en esta cantidad.

⁶ Los costos de viaje no deben ser incluidos en esta cantidad.

